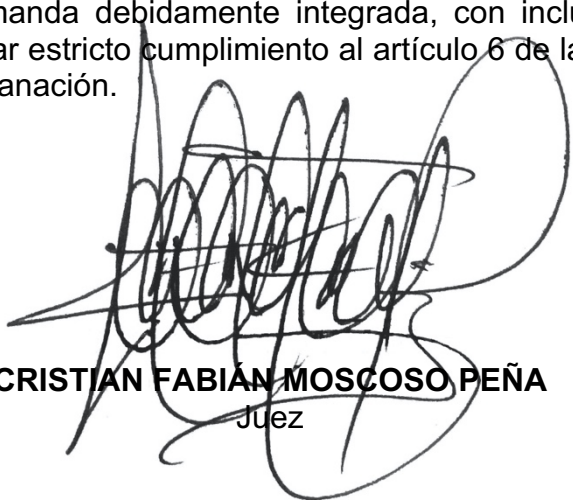


Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Claudia Margot y Margarita Rosa Vargas García
Causante	Norberto Vargas Paz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00368 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe identificar la totalidad de los asignatarios que deben ser citados (Nayibi Vargas García), indicando identificación y domicilio, canal digital o físico de notificaciones.
- 2.- Debe identificar a la cónyuge del causante, señora Diva Gladys García de Vargas, indicando además su domicilio.
- 3.- Dar estricto cumplimiento al numeral 5° y 6° del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando la totalidad de las pruebas que se tengan sobre ellos (certificados bancarios de las cuentas de ahorro que menciona se encuentran en cabeza de la cónyuge sobreviviente).
- 4.- Se allegue el avalúo de los bienes que componen el acervo hereditario conforme a lo previsto por el numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P., o en su defecto, proceder en los términos del artículo 444 ibídem.
- 5.- Debe indicar aclarar y soportar la cuantía del proceso.
- 6- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___089___ Del ___22-11-2022___.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria